



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2009 00110** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE FLAMINIO LOPEZ PADILLA Y OTRO

1

RESUELVE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto proferido el día quince (15) de diciembre de 2023 y notificado por estado el día dieciocho (18) del mismo mes y año, por medio del cual se declaró terminado el presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Antes de decantar esta petición es necesario determinar que el radicado correcto para este asunto es **2009-00110**, toda vez que en el auto recurrido se cometió un error mecanográfico.

Indico la recurrente la relación de actuaciones realizadas dentro del proceso, evidenciando que el proceso no se ha encontrado inactivo y solicitando sea revisada su gestión, se examine el historial del proceso y en consecuencia se revoque el auto recurrido.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, procede el despacho a verificar las actuaciones procesales existentes en el expediente, de lo cual se observa que la última actuación se surtió el 31/05/2023, siendo esta, memorial de la parte interesada solicitando información sobre depósitos judiciales.

En consecuencia, evidencia el despacho que el auto objeto de inconformismo se expidió con desconocimiento de los presupuestos procesales existentes en el expediente; razón por la cual debe reponerse la decisión contenida en el auto calendado quince (15) de diciembre de 2023.

Conforme a lo considerado, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: REVOCAR la providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2023, por medio de la cual se terminó este proceso bajo la figura del Desistimiento tácito.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



NOTIFIQUESE

2


LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por **Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2019-00081** 00

1

SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: ANASTACIO CASTAÑEDA PAREDES

CITA AUDIENCIA

En razón a la solicitud de aplazamiento que antecedes, es menester fijar nueva fecha para desarrollar la diligencia aplazada.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia el día **miércoles catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00pm)**, diligencia que se desarrollara virtualmente.

NOTIFIQUESE


LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2020 00071 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ HOLGUIN

1

RESUELVE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto proferido el día quince (15) de diciembre de 2023 y notificado por estado el día dieciocho (18) del mismo mes y año, por medio del cual se declaró terminado el presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Indico la recurrente la relación de actuaciones realizadas dentro del proceso, evidenciando que el proceso no se ha encontrado inactivo y solicitando sea revisada su gestión, se examine el historial del proceso y en consecuencia se revoque el auto recurrido.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, procede el despacho a verificar las actuaciones procesales existentes en el expediente, de lo cual se observa que la última actuación se surtió el 31/10/2023, siendo esta, oficio que informa el decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, evidencia el despacho que el auto objeto de inconformismo se expidió con desconocimiento de los presupuestos procesales existentes en el expediente; razón por la cual debe reponerse la decisión contenida en el auto calendado quince (15) de diciembre de 2023.

Conforme a lo considerado, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: REVOCAR la providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2023, por medio de la cual se terminó este proceso bajo la figura del Desistimiento tácito.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



NOTIFIQUESE

2


LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2020 00103 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NIETO AGENOR

1

RESUELVE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto proferido el día quince (15) de diciembre de 2023 y notificado por estado el día dieciocho (18) del mismo mes y año, por medio del cual se declaró terminado el presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Indico la recurrente la relación de actuaciones realizadas dentro del proceso, evidenciando que el proceso no se ha encontrado inactivo y solicitando sea revisada su gestión, se examine el historial del proceso y en consecuencia se revoque el auto recurrido.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, procede el despacho a verificar las actuaciones procesales existentes en el expediente, de lo cual se observa que la última actuación se surtió el 13/09/2022, siendo esta, auto que aprueba actualización de liquidación del crédito.

En consecuencia, evidencia el despacho que el auto objeto de inconformismo se expidió con desconocimiento de los presupuestos procesales existentes en el expediente; razón por la cual debe reponerse la decisión contenida en el auto calendado quince (15) de diciembre de 2023.

Conforme a lo considerado, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: REVOCAR la providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2023, por medio de la cual se terminó este proceso bajo la figura del Desistimiento tácito.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



NOTIFIQUESE

2



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2023 00108 00**
REIVINDICATORIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE HEBER BUITRAGO MARIN
DEMANDADO: JOSE DE JESUS CARTAGENA

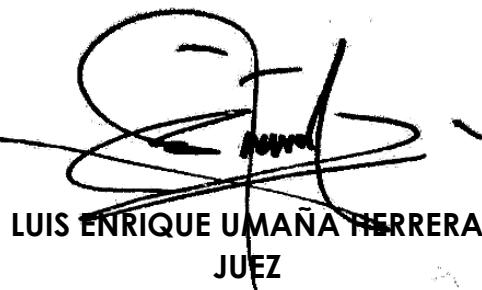
1

CITA AUDIENCIA

En razón a la solicitud de aplazamiento que antecede, es necesario convocar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia aplazada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia el día **jueves (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00am)**, diligencia que se desarrollara presencialmente en el predio objeto de litigio.

NOTIFIQUESE


LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2021 00025 00**
SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ISAIAS OLAYA ALDANA

1

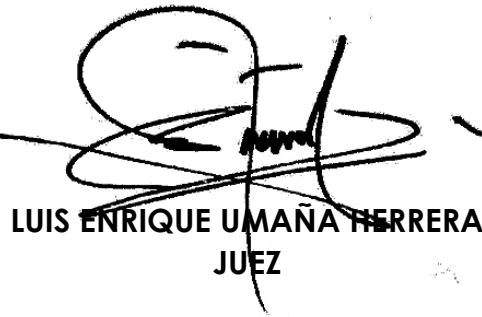
CITA AUDIENCIA

En razón al memorial presentado por la parte interesada, en donde solicita se convoque a audiencia de inventarios y avalúos adicionales, es menester fijar fecha para desarrollar la diligencia solicitada.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia el día **jueves (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00pm)**, diligencia que se desarrollara virtualmente.

NOTIFIQUESE


LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00069 00**

PERTENENCIA MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE RODULFO CIFUENTES CASTILLO

DEMANDADO: EUGENIO PEREZ OSPINA E INDETERMINADOS

NOMBRAMIENTO CURADOR

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento y habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad-litem para que represente los intereses de **EUGENIO PEREZ OSPINA** y los **indefinidos**.

Aunado a lo anterior, es del caso señalar gastos al curador ad-litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Nombrar como curadora ad-litem al Dr. **JHON FREDY ALFONSO ZAMORA** para que represente los derechos de **EUGENIO PEREZ OSPINA** y los **indefinidos** conforme lo establece la ley.

SEGUNDO: Comuníquese mediante correo electrónico a la curadora ad-litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del Código General de Proceso, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 *íbidem*. Advertir a la curadora ad-litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarla.

TERCERO: Como gastos se le asigna el valor de **\$1.200.000 pesos**, alléguese constancia de cancelación.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



NOTIFIQUESE

2

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00075 00**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS

DEMANDADO: JORGE ELIECER MOLANO

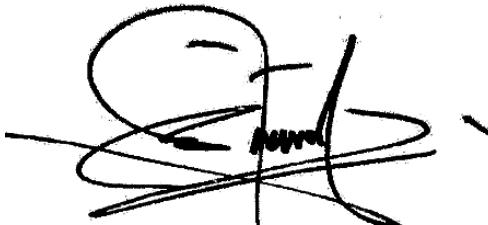
RECONOCIMIENTO FACULTADES

Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la petición elevada por la parte demandante; con el objeto de que se reconozca personería al **Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, para que represente sus intereses en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante, al **Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO**.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por **Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00095 00**

PERTENENCIA MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARMEN OFELIA SANCHEZ

DEMANDADO: BENJAMIN DE JESUS SANCHEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

NOMBRAMIENTO CURADOR

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento y habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad-litem para que represente los intereses de **BENJAMIN DE JESUS SANCHEZ ESPINOZA, INES MARCELA HOYOS AGUDELO, WALDO DE JESUS SANCHEZ ESPONOZA** y a los **indeterminados**.

Aunado a lo anterior, es del caso señalar gastos al curador ad-litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Nombrar como curadora ad-litem a la Dra. **PILAR TIBAQUIRA MONTERO** para que represente los derechos de **BENJAMIN DE JESUS SANCHEZ ESPINOZA, INES MARCELA HOYOS AGUDELO, WALDO DE JESUS SANCHEZ ESPONOZA** y de los **indeterminados** conforme lo establece la ley.

SEGUNDO: Comuníquese mediante correo electrónico a la curadora ad-litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del Código General de Proceso, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 *ibidem*. Advertir a la curadora ad-litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarla.

TERCERO: Como gastos se le asigna el valor de **\$1.200.000 pesos**, alléguese constancia de cancelación.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



NOTIFIQUESE

2

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00096 00**

PERTENENCIA MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DELIA SANCHEZ MENDOZA

DEMANDADO: BENJAMIN DE JESUS SANCHEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

NOMBRAMIENTO CURADOR

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento y habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad-litem para que represente los intereses de **BENJAMIN DE JESUS SANCHEZ ESPINOZA, INES MARCELA HOYOS AGUDELO, WALDO DE JESUS SANCHEZ ESPONOZA** y a los **indeterminados**.

Aunado a lo anterior, es del caso señalar gastos al curador ad-litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Nombrar como curadora ad-litem a la Dra. **MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY** para que represente los derechos de **BENJAMIN DE JESUS SANCHEZ ESPINOZA, INES MARCELA HOYOS AGUDELO, WALDO DE JESUS SANCHEZ ESPONOZA** y de los **indeterminados** conforme lo establece la ley.

SEGUNDO: Comuníquese mediante correo electrónico a la curadora ad-litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del Código General de Proceso, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 íbidem. Advertir a la curadora ad-litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarla.

TERCERO: Como gastos se le asigna el valor de **\$1.200.000 pesos**, alléguese constancia de cancelación.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



NOTIFIQUESE

2

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00128** 00

PERTENENCIA MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: YAMILE SOTO ARIAS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CASIMIRO CHACON

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

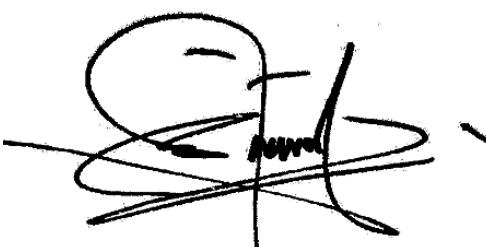
La demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el artículo 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada. De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

SEGUNDO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2023 00179** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONGENTE
DEMANDADO: GUILLERMO PULIDO ROJAS

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el artículo 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada.

De acuerdo a la norma enunciada y al revisar detalladamente el expediente, se tiene que en este proceso aún no ha sido notificada la parte ejecutada; por lo cual este despacho no encuentra obstáculo alguno para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

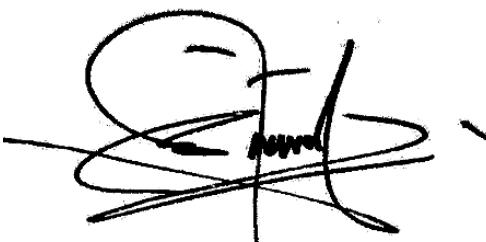
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Ofíciense por secretaria.

TERCERO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por **Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00181 00**

PERTENENCIA MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN OSORIO BETANCUR

DEMANDADO: HILDA PAULINA ORTEGA Y OTROS E INDETERMINADOS

NOMBRAMIENTO CURADOR

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento y habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad-litem para que represente los intereses de los indeterminados.

Aunado a lo anterior, es del caso señalar gastos al curador ad-litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Nombrar como curadora ad-litem a la Dra. **LINDA CAMILA ROMERO MARE** para que represente los derechos de los indeterminados conforme lo establece la ley.

SEGUNDO: Comuníquese mediante correo electrónico a la curadora ad-litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del Código General de Proceso, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 *íbidem*. Advertir a la curadora ad-litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarla.

TERCERO: Como gastos se le asigna el valor de **\$1.200.000 pesos**, alléguese constancia de cancelación.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm

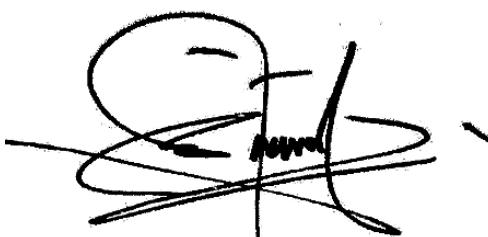


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESETAS

NOTIFIQUESE

2



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2023 00212 00**
PERTENENCIA MENIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA MERY ANDRADE
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CAMACHO Y OTROS E
INDETERMINADOS

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

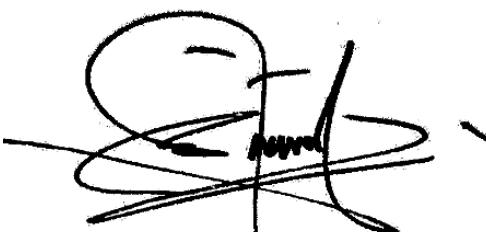
La demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el artículo 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada. De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

SEGUNDO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA** por Estado N° 02 del 31 de Enero de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.